

Organismo Autónomo de Actividades Musicales**A N U N C I O****6237****5234**

Mediante Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de La Laguna, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música de La Laguna “Guillermo González”, cuyo tenor es el siguiente:

“Al no estar dictaminado este asunto por la Comisión del Pleno correspondiente, el Pleno ratifica su inclusión en el Orden del Día, según determina el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento y, a continuación, examina el expediente relativo a la aprobación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música de San Cristóbal de La Laguna, “Guillermo González”, y resultando:

1º.- La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente la propuesta de modificación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música de La Laguna “Guillermo González” y su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

2º.- Mediante Diligencia de fecha 20 de diciembre de 2010, se remitió el expediente de referencia a la Asesoría Jurídica a los efectos de la emisión del correspondiente informe, el cual fue evacuado por dicha Asesoría Jurídica el día 13 de enero de 2011.

3º.- Se incorpora al expediente una copia del Proyecto de decreto por el que se regulan las Escuelas Artísticas de Canarias, remitido al Organismo Autónomo de Actividades Musicales por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el cual, tras una reunión mantenida con todas las Escuelas de Música, ha solicitado a las mismas que se adapten a esta nueva normativa.

4º.- El Secretario Delegado del Organismo Autónomo de Actividades Musicales emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

5º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 7 de abril de 2011, en el punto 2 del orden del día acordó elevar el expediente al Pleno para la adopción del acuerdo de aprobación del Reglamento.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música de La Laguna “Guillermo González”, que, transcrito literalmente, dice:

“Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música de San Cristóbal de La Laguna “Guillermo González”.

Preámbulo.

La Escuela Municipal de Música de San Cristóbal de La Laguna “Guillermo González” se instituye como Centro de Formación Musical de carácter no profesional de enseñanzas no regladas, de una oferta amplia sin limitaciones de edad, ni de condiciones especiales, destinadas a aquellos alumnos que deseen adquirir una formación musical, vocacional, sólida, eminentemente práctica y que se puede adaptar a un abanico de intereses y de aptitudes muy variado. La Escuela de Música impartirán las enseñanzas musicales, con el objetivo de fomentar el conocimiento y apreciación de la música desde edades tempranas, ofreciendo una enseñanza orientada a la práctica individual y a la práctica de conjunto, proporcionando una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental, promoviendo la participación del alumnado en agrupaciones instrumentales, organizando actuaciones públicas en el entorno cercano, desarrollando una oferta amplia y diversificada de educación musical y, finalmente, orientando y preparando a aquellos alumnos que, por su especial talento y vocación, puedan acceder a una enseñanza de carácter profesional, en aplicación de las previsiones contenidas en las siguientes normas jurídicas:

- La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que en su Capítulo III, artículo 28 señala que “Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción a la mujer, la vivienda, la sanidad y el medio ambiente”.

- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema educativo, en su Título II, Capítulo Primero artículo 39, apartado 5, establece que “Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse en escuelas específicas, sin limitación de edad, estudios de música y danza, que en ningún caso podrán conducir a la obtención de título con validez académica y profesional y cuya organización y estructura serán diferentes a las establecidas en dichos apartados, Estas escuelas se regularán reglamentariamente por las Administraciones Educativas”.

- La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, que en su Capítulo VI, de las Enseñanzas Ar-

tísticas, confirma y ratifica las previsiones de la anterior.

- Decreto del Gobierno de Canarias 179/1994, de 29 de julio de Regulación de las Escuelas de Música y Danza cuyo artículo 4, apartado 2 dice que “Podrán ser titulares de Escuelas de Música y/o Danza las Corporaciones Locales que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en el presente Decreto, en cuyo caso se les concederá la correspondiente autorización administrativa”.

- El Estatuto del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de 1 de octubre de 2001 en su artículo 14.2 b) “Competencias del Organismo Autónomo la gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en materia musical.

La Escuela Municipal de Música de San Cristóbal de La Laguna se crea al amparo de la Orden de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de 16 de noviembre de 1998. Por la que se autoriza su puesta en marcha y su funcionamiento, inscribiéndose en el registro específico de Escuelas de Música y Danza dependiente del Registro de Centros Docentes con el número de código 38011819.

Las previsiones contenidas en el artículo 8 del Decreto 179/1994, de Regulación de las Escuelas de Música y Danza, las exigencias de expansión y consolidación y desarrollo de la Escuela de Música, así como la necesidad de dar respuesta y solución a las diversas incidencias derivadas de la actividad docente y administrativa, hacen aconsejable dotarla de un Reglamento, que se orienta a una más eficaz gestión de sus recursos humanos y materiales, aprovechando todas sus potencialidades; a ordenar los procedimientos de elaboración de propuestas y toma de decisiones, y a precisar el contenido de los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.

Título I.

Disposiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ejerce la titularidad y gestión de la Escuela Municipal de Música, en los términos establecidos en la legislación general de aplicación, en sus propios Estatutos y en el presente Reglamento.

El presente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior es de aplicación a la Escuela Municipal de Música de San Cristóbal de La Laguna “Guillermo González”.

Artículo 2.- En cuanto titular de la Escuela Municipal de Música corresponde al Organismo Autónomo de Actividades Musicales, a través de su Junta de Gobierno:

a) Ejercer la representación de la Escuela, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

b) La aprobación del proyecto Educativo de la Escuela.

c) La aprobación y modificación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior.

d) La aprobación del Presupuesto Anual.

e) La aprobación de los criterios de admisión de alumnos.

f) La aprobación de la programación anual, que incluirá el calendario escolar aprobado por la Consejería.

g) Conocer y resolver los recursos presentados a las resoluciones del Consejo de Escuela en materia disciplinaria que afecten a los alumnos de la Escuela.

h) Resolver los expedientes disciplinarios incoados al profesorado o al personal de administración asignado a la Escuela.

i) Determinar la cuantía del precio público del curso y su forma de pago, de acuerdo con los criterios y previsiones recogidos en los artículos 41 a 47 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y a la ordenanza fiscal municipal de aplicación.

Artículo 3.- La Escuela Municipal de Música de San Cristóbal de La Laguna tiene como fines:

a) Fomentar desde la infancia el interés hacia la música y atender la demanda social de una cultura artística de carácter práctico.

b) Procurar una formación teórica y práctica que permita disfrutar de práctica individual y de conjunto de la música sin limitación de edad.

c) Orientar a los jóvenes con claras aptitudes para acceder a los estudios reglados de carácter profesional, proporcionando, en su caso, la preparación adecuada a tal fin a través de programas educativos específicos y diferenciados.

d) Promover el aprendizaje musical, mediante clases de lenguaje musical e instrumentos.

e) Promover actividades colectivas que propicien la participación activa del alumno.

f) Ofertar actividades musicales y organizar intercambios y encuentros fomentando la interculturalidad.

g) Organizar la actividad docente y evaluar sus resultados.

h) Formular las propuestas, sugerencias y solicitudes que entienda procedentes para el cumplimiento de los fines establecidos.

i) Cualquier otro tipo de actividades o funciones relacionadas con la finalidad de la Escuela que le sean encomendadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Título II.

De los órganos de la Escuela de Música.

Capítulo I.- Del gobierno.

Artículo 4.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales ejerce el gobierno de la Escuela de Música por medio de los órganos y procedimientos establecidos en su Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Por el presente reglamento se crean los siguientes órganos dentro de la Escuela de Música:

1.- Órganos colegiados:

a) El Consejo de Escuela.

b) Claustro de Profesores.

2.- Órganos unipersonales:

a) El Director.

b) Jefe de Estudio.

Los órganos velarán por la consecución de los fines propios de la Escuela y por la calidad de la enseñanza y promoverán, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, y padres de alumnos, por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

Artículo 6.- Los órganos favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida de la escuela, en su gestión y en su evaluación.

La participación del alumnado y de los padres, madres o tutores de los alumnos menores se efectuará a través del Consejo de Escuela. Anualmente se pro-

cederá a la elección de los representantes, incluyendo en la programación anual de actividades el procedimiento de elección.

Capítulo II.- De los órganos colegiados.

Artículo 7.- El Consejo de Escuela.- Estará integrada por el Gerente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales o un representante designando por la Junta de Gobierno de dicho Organismo, el Director de la Escuela, el Jefe de Estudios, un representante de los padres o tutores de alumnos menores de edad que será un miembro de la Junta Directiva del AMPA de la Escuela y un representante de los alumnos mayores de 18 años. Será presidido por el Director de la Escuela y se reunirá, al menos, al inicio y clausura del curso académico, cuando lo estime conveniente el Presidente y a solicitud de dos de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Actuará como secretario el Jefe de Estudios de la Escuela.

Sus funciones son las siguientes:

a) Elaborar, aprobar provisionalmente y elevar a aprobación definitiva por la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales el Proyecto Educativo de la Escuela.

b) Tomar en consideración, aprobar provisionalmente y elevar al Organismo Autónomo de Actividades Musicales las propuestas de modificación de los criterios de admisión de alumnos establecidos en el presente Reglamento, y consecuentemente, de modificación del mismo.

c) Elaborar y elevar al Organismo Autónomo de Actividades Musicales el Proyecto de Presupuesto anual de la Escuela.

d) Elaborar y elevar al Organismo Autónomo de Actividades Musicales propuestas sobre el establecimiento y modificación de las presentes normas de régimen interior.

e) Conocer las propuestas de actividades extraescolares y actos públicos, y elevarlas al Organismo Autónomo de Actividades Musicales para su aprobación.

f) Velar por el cuidado y la conservación de las instalaciones y el equipamiento escolar, así como promover su renovación.

g) Supervisar la actividad general de la Escuela en los aspectos administrativo y docente.

h) Proponer la apertura de los expedientes disciplinarios a profesores y personal de administración, proponiendo al Organismo Autónomo de Activida-

des Musicales la designación de los instructores de los mismos.

i) Incoar, nombrar instructores y resolver los expedientes disciplinarios a los alumnos.

j) Informar la Memoria Anual de actividades.

k) Conocer la evaluación del rendimiento escolar y tomar las medidas oportunas en virtud de lo establecido en el artículo 58.2 del presente reglamento.

l) Cualquier competencia o función que le sea atribuida por este Reglamento o por resoluciones de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Artículo 8.- El claustro de profesores.- Estará integrado por todo el profesorado que imparta enseñanzas a alumnos inscritos en cualquier Programa Educativo. Será convocado y presidido por el Director de la Escuela, y sus sesiones tendrán lugar al menos una vez cada trimestre o cuando razones de carácter extraordinario que lo aconsejen, a criterio del Consejo de Escuela o del Director.

Artículo 9.- Competencias.

9.1.- El Claustro tendrá las competencias siguientes:

a) Fijar la estructura del Proyecto Educativo para su elaboración y aprobación provisional por el Consejo de Escuela, de acuerdo con la planificación de la oferta formativa y el marco presupuestario aprobado por el Organismo Autónomo.

b) Aprobar los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de cada materia.

c) Elaborar y proponer al Consejo de Escuela para su toma en consideración y aprobación provisional los criterios pedagógicos relativos a la admisión y exclusión del alumnado de los programas educativos de la Escuela.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la investigación pedagógica y de la formación del profesorado.

e) Proponer al Consejo de Escuela, para su elevación al Organismo Autónomo, sugerencias sobre modificaciones de las normas de régimen interior.

f) Aunar criterios para la elaboración de las diferentes programaciones didácticas, asegurando la coherencia de las mismas.

g) Elaborar y revisar anualmente la programación didáctica de las especialidades y asignaturas integradas en cada Departamento.

h) Organizar las actividades complementarias de cada Departamento.

i) Asegurar la continua renovación pedagógica y mejorar la metodología docente empleada.

j) Fomentar iniciativas de renovación pedagógica y musical, mediante propuestas de cursos y actividades de formación perfeccionamiento.

k) Colaborar con el Jefe de estudios en la coordinación y elaboración de horarios.

l) Supervisar los recursos y materiales asignados al departamento.

m) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente, el presente Reglamento, la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales o el Consejo de Escuela.

9.2 El Director de la Escuela podrá reunir, previamente a las sesiones del Claustro a los profesores de los Departamentos con la finalidad de aunar criterios antes de ser tratado en el Claustro. Los Departamentos se organizarán de la siguiente forma:

- Departamento de Cuerda.

- Departamento de Viento y percusión.

- Departamento de Formación.

- Departamento de Música moderna.

Capítulo III. De los órganos unipersonales.

Artículo 10.- Del Director.- El Director de la Escuela será nombrado y cesado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales debiendo estar en posesión de la titulación superior en alguna especialidad musical y tener experiencia profesional adecuada al desempeño del puesto, y todo ello, en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Deberá ser miembro del equipo docente de la Escuela de Música.

Artículo 11.- Funciones del Director.- Sus funciones son las siguientes:

a) Ejercer la representación de la Escuela ante el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, ante los integrantes de la comunidad educativa, ante la Inspección de Educación, el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa y otros órganos de la administración educativa competentes en el asesoramiento y seguimiento de la actividad de las Escuelas de Música y ante centros de su misma naturaleza.

b) Cumplir y hacer cumplir la normativa de régimen interno de la Escuela de Música así como las

instrucciones del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y normas generales y particulares que para la Escuela Municipal de Música, dicte el Organismo Autónomo.

c) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la Escuela.

d) Presidir las reuniones del Consejo de Escuela, elevando a la misma las propuestas del Claustro de Profesores en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

e) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de Profesores.

f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.

g) Firmar las notificaciones y documentación referida a la actividad académica de la Escuela.

h) Cualquier otra que le asigne este Reglamento, el órgano de Gobierno o el Consejo de Escuela en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 12.- Del jefe de estudios.- El jefe de Estudios será nombrado y cesado por el Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, oído el Director, debiendo ser titulado superior en alguna especialidad musical y poseer experiencia profesional adecuada al desempeño del puesto. Deberá ser miembro del equipo docente. Sus funciones son las siguientes:

a) Sustituir al Director de la Escuela en ausencia del mismo.

b) Asistir como Secretario a las reuniones del Consejo de Escuela y del Claustro de profesores, participando en sus deliberaciones y toma de decisiones, levantando acta en su caso.

c) Coordinar las actividades de los Departamentos.

d) Coordinar y dirigir la actuación de los Profesores Tutores.

e) Elaborar el cuadro horario anual de la Escuela, para su aprobación por el procedimiento previsto en este Reglamento.

f) El control de la asistencia y puntualidad de profesores y alumnos.

g) Organizar las actividades académicas, en coordinación con las Áreas Departamentales y el Claustro de profesores.

h) Dirigir y orientar las sesiones de evaluación.

i) Cualquier otra que le atribuya el Consejo de Escuela o el Director en el marco de sus respectivas competencias.

Título III.

Instrucciones de funcionamiento.

Capítulo I. Del profesorado y de las tutorías.

Sección I. Del Profesorado.

Artículo 13.- La titulación requerida para impartir clases en los distintos programas educativos en la Escuela Municipal de Música de San Cristóbal de La Laguna es la que se establece en la normativa del Gobierno de Canarias de regulación de Escuelas de Música y Danza.

Artículo 14.- Cuando las plazas no pudieran ser cubiertas por titulados superiores, se podrá autorizar con carácter excepcional la selección de titulados medios, exigiéndose la habilitación correspondiente extendida por el Gobierno de Canarias.

En casos excepcionales, el profesorado con titulación en alguna especialidad instrumental podrá impartir docencia en el área de formación Musical complementaria.

Artículo 15.- El profesorado dependerá directamente del Organismo Autónomo. Los contratos, que serán de naturaleza laboral, se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente, en el convenio colectivo y en presente Reglamento.

Sección II. De las Tutorías.

Artículo 16.- El profesor de formación instrumental será el tutor de cada alumno. El profesor del programa educativo "Música y Movimiento" será el tutor de todos sus alumnos.

Artículo 17.- Son funciones de los profesores tutores:

a) Asistir e informar en las sesiones de evaluación.

b) Controlar las faltas de puntualidad y asistencia de los alumnos, requerir las oportunas justificaciones y, si así lo estimase, documentos acreditativos de las circunstancias alegadas en el caso de los alumnos mayores, e informar a los padres o representantes legales de los alumnos menores de las faltas de puntualidad y asistencia de estos, dando cuenta al Jefe de estudios de las incidencias producidas.

c) Informar a los padres o representantes legales de los alumnos menores cuando se den dificultades de aprendizaje, de adaptación o de integración al Centro, así como de las incidencias de tipo disciplinario que pudieran producirse.

d) Informar sobre la progresión académica y la conducta de los alumnos cuando sea requerido para ello por los instructores de los procedimientos disciplinarios.

e) Orientar el estudio y la actitud del alumno para un mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos.

Capítulo II. Del calendario y del horario escolar.

Sección I. Del Calendario Escolar.

Artículo 18.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en tanto que titular de la Escuela de Música, fijará el inicio y la clausura de la actividad docente. Para su determinación se tendrá en cuenta las fechas de inicio y clausura del curso establecidas por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para los centros de enseñanzas regladas no universitarias. Se asumirá lo que establezca la Consejería de Educación respecto a días inhábiles y periodos vacacionales.

Artículo 19.- La actividad del profesorado a lo largo del curso escolar estará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) El personal docente deberá impartir las clases o realizar actividades a lo largo de todo el curso escolar, incluso en las fechas que el Organismo Autónomo tenga establecidas como inhábiles.

b) Durante el mes de septiembre y antes del inicio del curso, los profesores deberán dedicar su jornada laboral a las tareas preparatorias del curso que le designe el equipo directivo.

c) En periodo no lectivos, le profesorado podrá realizar tareas propias de su actividad sin que ello conlleve necesariamente la permanencia obligatoria en el Centro.

d) Las vacaciones de los profesores deben disfrutarse, necesariamente durante el mes de agosto y no pueden ser fraccionadas. Únicamente se podrán considerar excepciones justificadas por motivos relacionados con el funcionamiento del centro.

Sección II. De los horarios escolares.

Artículo 20.- Antes del comienzo de cada curso escolar el jefe de Estudios, y en su ausencia el Director, confeccionará el cuadro horario de la Escuela, que incluirá tanto el horario lectivo como el no lectivo. Este horario, previa conformidad del Claustro de Profesores, será elevado para su aprobación al Consejo de Escuela, que lo incorporará al Programa anual. El horario tendrá en cuenta la edad y los estudios reglados que cursen los alumnos. Cada profesor, su respectiva especialidad, asignará a cada alum-

no el horario lectivo que le corresponde, ajustándolo al respectivo horario escolar o laboral.

Sección III. Del Horario lectivo.

Artículo 21.- El horario lectivo se organizará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) El número de horas lectivas semanales será de un mínimo de veinte y un máximo de veintidós por profesor a jornada completa. El número máximo de horas lectivas diarias será de cinco.

b) Con carácter general, el horario lectivo de la Escuela debe desarrollarse facilitando la asistencia de los alumnos a clase, evitando la coincidencia con los horarios de la enseñanza obligatoria o de trabajo del alumno.

c) Los profesores que no tuvieran alumnos en una determinada hora prevista como lectiva, deberán desarrollar tareas propias de la Escuela bajo indicaciones del Director Académico o del Jefe de Estudios.

d) Los profesores que impartan un número de clases superior al horario mínimo tendrán una reducción del horario no lectivo en proporción de dos a uno hasta alcanzar el horario máximo lectivo permitido. Cualquier ampliación de este horario máximo tendrá que ser expresamente autorizada por el Jefe de Estudios.

e) Las clases se impartirán de lunes a viernes en horario de tarde, entre las quince y las veintiuna horas. Si se considera necesario, se podrá organizar actividades complementarias fuera de este horario lectivo, aunque se deberá compensar estas horas o bien por horas no lectivas de la semana anterior o posterior, en relación de dos a una, o bien en horario no lectivo del mes de julio, en proporción de una a una.

Sección IV. Del Horario no lectivo.

Artículo 22.- El número de horas no lectivas semanales será, para los profesores contratados a jornada completa, de un mínimo de 13 horas y de un máximo de 15 horas, no pudiendo superarse en ningún caso el total de treinta y cinco horas semanales entre lectivas y no lectivas.

Artículo 23.- El horario no lectivo, en jornada completa, se divide de la siguiente forma:

a) Cinco horas semanales de no obligada permanencia en la Escuela, que el profesor dedicará a preparación de clases, evaluaciones, perfeccionamiento profesional u otras tareas relacionadas con la actividad docente.

b) Un máximo de dos horas semanales de tutoría docente y/o atención a los padres de alumnos.

c) El resto de las horas no lectivas se ocuparán en tareas de la Escuela, bajo las indicaciones del Director o Jefe de Estudios.

d) Se hará reserva horaria para una reunión semanal de Claustro, de carácter obligatorio para todos los profesores.

Artículo 24.- Los profesores contratados a media jornada tendrán establecidas sus horas de permanencia y de atención a padres o tutorías en proporción a su horario laboral.

Artículo 25.- En el periodo comprendido desde la finalización del curso hasta el 15 de julio, el profesorado realizará, bajo las indicaciones del Director o del Jefe de Estudios, las actividades relacionadas con el cierre del curso escolar como confección de actas, memorias, programaciones, elaboración de horarios y reuniones de departamento, debiendo para ello cumplir, si es necesario, la jornada laboral íntegra.

El mes de julio se dedicará preferentemente a la realización de cursos de perfeccionamiento y actividades formativas relacionadas como su labor como músico y docente. Los profesores que no asistan a estas actividades quedarán a disposición del Director Académico y del Jefe de Estudios para realizar tareas propias de la Escuela sin poder sobrepasar para ello el número de horas lectivas semanales.

Sección V. Reducciones de horario.

Artículo 26.- El Director y el Jefe de Estudios tendrán una reducción máxima de doce horas del horario lectivo, a los efectos de poder atender las obligaciones de su cargo.

Sección VI. Control de asistencia, puntualidad e incidencias.

Artículo 27.- La puntualidad y asistencia a clases y demás actividades de los profesores serán controladas por el Jefe de Estudios y, en su ausencia, por el Director, a través del procedimiento que arbitre el Consejo de Escuela.

Mensualmente el Jefe de Estudios informará a los profesores de las incidencias recogidas a fin de corregir errores y de la formulación de las reclamaciones que se estimen pertinentes. El Jefe de Estudios una vez depurado el parte mensual, lo pondrá en conocimiento del Gerente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, a los efectos previstos en el Convenio Colectivo de Personal y demás normativa de aplicación.

Las faltas de asistencia o de puntualidad del profesorado deberán ser justificadas siempre por escrito, aportando documentación acreditativa que corresponda.

Los permisos serán concedidos por el órgano competente del Organismo Autónomo, previo informe de del Director de la Escuela sobre su oportunidad o conveniencia en razón de las necesidades del servicio. Deberán ser solicitados con la antelación mínima de doce días hábiles, salvo imprevistos debidamente justificados o licencias por enfermedad.

Los cambios ocasionales del horario del profesor por motivos justificados deberán contar con la previa autorización del Jefe de Estudios.

Los profesores podrán acogerse a los permisos que recoge el Convenio Colectivo de Personal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo los permisos por asuntos propios con el fin de no interrumpir el desarrollo de las clases.

Artículo 28.- La puntualidad y la asistencia a clase y demás actividades de los alumnos será controlada por el profesor tutor. Los retrasos y faltas de asistencia de los alumnos deberán ser justificadas mediante escrito de los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad. En el caso de alumnos mayores se justificarán mediante escrito del interesado, pudiendo el profesor tutor, si lo estima procedente, solicitar documentos acreditativos de las circunstancias alegadas. Los escritos de justificación del retraso o la ausencia deberán presentarse, salvo circunstancias extraordinarias, en un plazo máximo de diez días lectivos desde que se produzca el hecho.

Capítulo III. De la oferta educativa, del proyecto educativo, de los programas educativos, de las actividades y uso de los recursos.

Sección I. De la oferta educativa y del Proyecto Educativo.

Artículo 29.- La Escuela, para la consecución de sus objetivos, organizará sus actividades educativas en las áreas de práctica instrumental, actividades de formación musical complementaria y actividades de conjunto, que incluirán, como mínimo, una agrupación vocal y otra instrumental. Asimismo se realizará, si el nivel del alumnado lo aconseja y existe demanda, un programa avanzado para preparar el acceso a la enseñanza profesional de música.

Artículo 30.- La Escuela, a fin de fomentar desde la infancia el interés hacia la música, desarrollará el programa educativo especial "Música y Movimiento", destinado a niños de edades comprendidas entre los cuatro y los siete años.

Artículo 31.- Todos los alumnos, excepto los del programa "Música y Movimiento" participarán obligatoriamente en un programa educativo instrumental. Podrán también recibir clases que complementen su formación musical, ofertándose, en todo caso, clases de Lenguaje Musical en, al menos, dos nive-

les distintos. Todos los alumnos podrán, asimismo, recibir clases en una actividad de conjunto.

Artículo 32.- La oferta educativa de la Escuela se establecerá y concretará en su Proyecto Educativo de carácter anual, que será elaborado conforme al procedimiento establecido en este Reglamento y aprobado por la Junta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Sección II. De los programas educativos.

Artículo 33.- La oferta educativa de la Escuela se agrupará en programas educativos, cuyos criterios de elaboración y contenidos definitivos serán fijados y aprobados de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 34.- Caracteres y contenidos de los programas educativos.

a) Todos los programas educativos, salvo el destinado a menores de siete años de edad, deberán contener una actividad de la oferta de formación instrumental de la Escuela.

b) El acceso del alumno a la Escuela se realiza mediante su adscripción a un programa educativo, manteniéndose su relación con el Centro durante el período establecido para cada programa. Una vez finalizado éste, el alumno podrá optar por solicitar el acceso a otros programas o finalizar su relación con la Escuela.

c) El acceso a otros programas educativos dependerá de los procesos de evaluación y de los itinerarios y procedimientos que a tal fin se establezcan en la forma prevista en el presente Reglamento.

d) La duración de los distintos programas educativos se fijará de acuerdo con los objetivos pedagógicos que para cada uno se establezcan.

Sección III. De las actividades.

Artículo 35.- En la forma prevista en este Reglamento el Jefe de Estudios programará y organizará, bajo la supervisión del Director y previa aprobación por el Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, actos dentro y fuera de la Escuela, pudiendo disponerse a tal fin del horario del profesorado.

Sección IV. Del uso de los recursos.

Artículo 36.- Al objeto de la consecución de los fines de la Escuela, los recursos materiales estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Estos velarán por su conservación y cuidado

bajo las indicaciones del Jefe de Estudios o, en su ausencia del Director.

Artículo 37.- Anualmente cada profesor elaborará y comunicará al Director de la Escuela la relación de recursos materiales y didácticos necesarios para el desarrollo de la actividad docente.

Artículo 38.- La utilización por la Escuela de espacios gestionados o propios del Organismo Autónomo de Actividades Musicales distintos a lo asignados a la función docente requerirá la aprobación del Presidente del Organismo, previo informe de Director de la Escuela.

Artículo 39.- La disposición y utilización de los espacios o material asignados a la Escuela para fines o actividades distintos de los programados, o por parte de personas ajenas a la Escuela, deberán contar con la autorización expresa del Director del Centro. Cualquier deterioro o rotura producido con ocasión de las mencionadas actividades será reparado o reemplazado por los organizadores de los mismos.

Artículo 40.- Préstamo de instrumentos y material. Los alumnos podrán solicitar el préstamo de instrumentos y otro material, a través de escritos dirigidos al Profesor Tutor, quien los trasladará al jefe de estudios para su autorización.

Los criterios para el préstamo serán:

- 1.- Disponibilidad de los instrumentos.
- 2.- Informe favorable de los profesores tutores.
- 3.- Necesidad del solicitante.

El régimen por el que se regirá el préstamo será el siguiente:

a) El préstamo de los instrumentos tendrá siempre el carácter de préstamo en precario.

b) El mantenimiento del instrumento cedido en préstamo correrá a cargo del alumno, siendo responsable el representante legal si el alumno es menor.

c) El solicitante debe informar inmediatamente a la Escuela de cualquier incidencia acaecida.

d) Está expresamente prohibida la cesión, préstamo o utilización del instrumento por terceras personas.

e) El préstamo se efectuará por el tiempo que determine el Director atendiendo a las necesidades económicas familiares y siempre con un máximo de dos años.

f) El Director determinará los motivos para la retirada del instrumento al alumno, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Bajo rendimiento escolar del alumno.
- b. Mantenimiento insatisfactorio del instrumento.
- c. Faltas reiteradas de asistencia del alumno.

d. No informar puntualmente de los daños que pudiera sufrir el instrumento.

e. La cesión, utilización o el préstamo a terceras personas.

El Jefe de Estudios o en su ausencia el Director, podrá requerir la devolución del instrumento en cualquier momento, mediante causa justificada.

Sección V. Seguro Escolar.

Artículo 41.- Los alumnos estarán cubiertos por un seguro escolar, que deberá formalizar el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Capítulo IV. De los servicios administrativos.

Artículo 42.- La Escuela contará con un servicio administrativo, atendido por personal del Organismo Autónomo. El Servicio tramitará los expedientes académicos de los alumnos, atenderá consultas y facilitará información de la Escuela personal y telefónicamente en los horarios que se establezcan; registrará internamente la correspondencia, comunicaciones y expedición de documentos de la Escuela; llevará registro auxiliar de documentos y correspondencia interna; tramitará las preinscripciones, matrículas y bajas y, en general, realizará cualquier otra función de naturaleza administrativa que se le requiera.

Capítulo V. Del procedimiento de preinscripción, matriculación y baja de los alumnos.

Artículo 43.- Tendrán prioridad para inscribirse como alumnos de nuevo acceso los alumnos residentes en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y de entre ellos, los alumnos con padres o hermanos matriculados en la Escuela Municipal de Música.

Artículo 44.- La preinscripción y matriculación de los alumnos se realizará en las fechas que determine el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que serán dadas a conocer con la antelación y publicidad necesarias. Los formularios de preinscripción y matrícula se encontrarán a disposición del público interesado en las dependencias del Organismo y en las dependencias administrativas de la Escuela en las fechas señaladas a tal fin.

Artículo 45.- Procedimiento de preinscripción, matrícula y adjudicación de plazas.- El procedimiento de preinscripción, matrícula y adjudicación de plazas se establecerá por la Presidencia del Organismo Autónomo, previa consulta con el Consejo de Escuela.

Artículo 46.- Bajas. Serán causas de baja en la Escuela:

a) El deseo del alumno de dejar de cursar estudios en el centro. En este supuesto, el alumno no tendrá preferencia alguna en el momento de solicitar una nueva inscripción.

b) Las impuesta en forma disciplinaria, según las previsiones establecidas en el Título V del presente Reglamento. En este supuesto el alumno perderá cualquier derecho preferencial para su inscripción en cursos sucesivos.

c) Imposibilidad de asistir a las clases durante el curso por una causa excepcional justificada. El alumno podrá solicitar la excedencia académica para el curso, pasando a la situación de baja temporal y reservándole la plaza para el curso siguiente. Corresponde al Consejo de Escuela aprobar la solicitud.

Artículo 47.- Aquellos alumnos que de forma voluntaria causen baja en la Escuela deberán presentar en el Registro del Organismo Autónomo o en la oficina administrativa de la Escuela la correspondiente instancia, que a tal efecto se encontrará a disposición de los alumnos matriculados.

Título IV. Derechos y deberes.

Capítulo I.- De los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 48.- Además de los expresamente reconocidos en este Reglamento, los miembros de la comunidad educativa gozan de derechos reconocidos en el decreto 292/1995 de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las normas de rango constitucional y legal de aplicación.

Artículo 49.- Todos los integrantes de la comunidad educativa vienen obligados a respetar los derechos del resto de sus miembros, y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 50.- Los miembros de la comunidad educativa viene obligados a poner en conocimiento del Director o de Jefe de Estudios cualquier actuación o circunstancia que vulnere, impida o menoscabe o limite el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

Capítulo II. De los derechos y deberes de los profesores.

Sección I. De los derechos de los profesores.

Artículo 51.- Los profesores, en su actuación ajustada a la normativa, serán respaldados por los órganos de gobierno y gestión de la Escuela.

Artículo 52.- Los profesores tienen derecho a desarrollar su actividad docente y laboral con libertad de cátedra, en el marco de las programaciones establecidas por los órganos de la escuela.

Sección II. De los deberes de los profesores.

Artículo 53.- Son deberes de los profesores:

a) Respetar los derechos del resto de los miembros de la comunidad educativa.

b) Cumplir su función docente y el resto de sus obligaciones contractuales en el horario que les corresponda, establecido en la programación anual de actividades.

c) No ausentarse de clase ni retrasar su inicio sin causa debidamente justificada, que deberá poner previamente en conocimiento del Jefe de Estudios. Si la ausencia o retraso se produjera por causa imprevista o de fuerza mayor, la comunicación al Jefe de Estudios la efectuará tan pronto como le sea posible.

d) Atender a los alumnos en sus dudas o dificultades, y mejorar y actualizar sus conocimientos técnicos y didácticos.

e) Acatar y cumplir las resoluciones que adopten los órganos de gobierno y funcionamiento de la Escuela en el uso de las competencias que tienen atribuidas.

f) Seguir las orientaciones que, en materia académica, formulen el Claustro y, en su caso, los órganos de coordinación pedagógica de la Escuela.

g) Comunicar al Jefe de Estudios cualquier incidencia significativa para la buena marcha de la actividad docente.

h) Controlar la asistencia del alumnado en la forma que se estipula en el presente Reglamento y en las instrucciones recibidas del Director o Jefe de Estudios.

Capítulo III. De los derechos y deberes de los alumnos.

Sección I. De los derechos de los alumnos.

Artículo 54.- Los alumnos tienen, además de los reconocidos en el Título II del Decreto 292/1995, de

3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir una formación congruente con las finalidades y objetivos de la Escuela y con los programas formativos establecidos.

b) Derecho a una jornada escolar adecuada a su edad y compatible, en su caso, con los horarios de su formación reglada o de su actividad laboral, siempre que exista disponibilidad horaria.

c) Derecho a participar en el funcionamiento de la Escuela y en la gestión de la vida escolar, a través de los órganos y procedimientos que estipula este Reglamento.

d) Los alumnos, y, en su caso, los padres o tutores, tienen derecho a ser informados de la evolución de su formación académica, a recibir orientación para el óptimo aprovechamiento de sus capacidades, y a recibir información de las cuestiones propias de la Escuela.

Sección II. De los deberes de los alumnos.

Artículo 55.- Será de aplicación en la Escuela Municipal de Música el contenido del Título Tercero del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 56.- Los alumnos deberán:

1. Respetar las normas de régimen interior de la Escuela, así como las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando estimen que lesionan sus derechos.

2. Los alumnos deberán cumplir con los objetivos marcados por cada especialidad y asistir puntualmente a las clases. Si los profesores percibieran una falta constante de interés en la especialidad, se reunirán el profesor Tutor con el jefe de estudios correspondiente para valorar la situación del alumno. Además, se citará a los padres, si es menor de edad, con la finalidad de poder aclarar y solventar el problema. Finalmente, en el caso que persistiera esta situación, se elevará a la Jefatura de Estudios, para segunda valoración y emisión de aviso correspondiente por escrito al alumno o a los padres que implicará la posibilidad de perder la plaza en la Escuela. Si persiste la situación se elevará al Consejo de escuela para su resolución.

3. Respetar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas,

de consumir cualquier tipo de sustancias estimulantes y de fumar en el centro.

4. Abonar puntualmente los importes de matrícula y tasas que establezca el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Capítulo IV. De los derechos y deberes de los padres o representantes legales de los alumnos.

Artículo 57.- Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad tienen los siguientes derechos:

a) Reunirse, previa cita, con el profesor tutor de su representado en las horas de tutoría o atención a padres fijadas en el horario de la Escuela.

b) Conocer la trayectoria, evolución y estado de conocimientos de su representado en cada momento del curso académico.

c) Ser informado de las faltas de puntualidad y asistencia a clases de su hijo o representado.

d) Ser informados de cualquier falta disciplinaria atribuida al alumno.

e) Participar en la instrucción de cualquier expediente sancionador incoado a su hijo, en la forma prevista en el Título V de este Reglamento.

f) A asociarse y a crear asociaciones de madres y padres de alumnos, con el reconocimiento pleno de las competencias y derechos que establece la normativa de carácter general aplicable a este tipo de asociaciones y los recogidos en sus respectivos Estatutos; contando con la colaboración de los órganos de gobierno y funcionamiento de la Escuela y disponibilidad de espacios, en los límites propios del centro para la realización de actividades.

g) Presentar recurso, si lo estima oportuno, contra cualquier resolución de los órganos de gobierno o funcionamiento de la Escuela en la forma prevista en el presente Reglamento.

Artículo 58.- Los padres o representantes legales de los alumnos menores deberán:

a) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Escuela o los profesores tutores, referidas a la formación y comportamiento de sus hijos o representados y a las actividades de la Escuela.

b) Participar, en la forma que se determine, en la elección de representantes de los padres en el Consejo de la Escuela.

c) Abonar los precios públicos correspondientes, en el tiempo y forma establecidos.

Título V. Normas de convivencia.

Capítulo I. Normativa de aplicación.

Artículo 59.- La Escuela Municipal de Música asume las normas de convivencia contenidas en el Capítulo Primero, Título IV (Artículo 38 y siguientes) del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Capítulo II. De las conductas contrarias a las normas de convivencia y de las sanciones.

Artículo 60.- Las conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia serán tipificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título IV (artículos 45 y siguientes) del citado Decreto 292/1995, de 3 de octubre.

Artículo 61.- Las conductas del profesorado contrarias a las normas de convivencia serán las tipificadas en el Estatuto del Empleado Público, en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y serán sancionadas en la forma y mediante los procedimientos previstos en este Reglamento y en el referido Convenio.

Artículo 62.- El incumplimiento de la obligación de abonar la cuota del precio público del curso en la Escuela de Música tendrá la consideración de falta grave en la primera ocasión y de falta muy grave en la segunda derivándose las sanciones que hubiere lugar.

Artículo 63.- Con el fin de no perjudicar el rendimiento general de la Escuela, las faltas de asistencia injustificadas y reiteradas de los alumnos tendrán las siguientes consecuencias:

a) Los alumnos que alcancen las seis faltas injustificadas de asistencia en una misma asignatura en el horario lectivo asignado al alumnado, serán dados de baja automáticamente de la Escuela Municipal de Música. Cuando el profesor observe que el alumno alcanza las tres faltas, advertirá a los padres de dicha circunstancia, informándoles de que puede perder el derecho a recibir clase. Los alumnos adultos recibirán también la advertencia correspondiente.

Se considerará falta justificada aquella que se entregue al profesor-tutor por escrito y firmada por los padres dentro de las dos semanas posteriores a la de la falta de asistencia. Sólo se admitirán como justificadas las faltas por enfermedad, coincidencia con actividades escolares obligatorias, causas familiares graves, fuerza mayor, viaje o cualquier otra circunstancia especial que impida al alumno asistir a clase. No se considerarán justificadas las faltas de asistencia para participar en actividades extraescolares no

obligatorias u otras actividades sociales. Los alumnos mayores de edad deberán presentar declaración por escrito, pudiéndole ser requerida por el tutor documentación que justifique su falta.

b) Cuatro faltas de puntualidad se considerarán como una falta de asistencia.

Capítulo III. Tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios.

Artículo 64.- Serán de aplicación en la Escuela Municipal de Música las previsiones contenidas en el Capítulo III del Título IV (artículos 53 y siguientes) del Decreto 292/1995, de 3 de octubre.

Artículo 65.- Contra la decisión que adopte el Consejo de Escuela en materia sancionadora, podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y frente a la resolución de este, los recursos establecidos en la legislación vigente.

Disposición final.

A la aprobación del presente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música "Guillermo González" de San Cristóbal de la Laguna queda anulada y sin efecto cualquier norma, instrucción, orden o práctica que contradiga lo estipulado en el mismo."

Segundo.- Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento."

En San Cristóbal de La Laguna, a 25 de abril de 2011.

La Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, Julia María Dorta Rodríguez.

Área de Seguridad Ciudadana

A N U N C I O

6238

5220

Por medio del presente anuncio, se pone en conocimiento que el Tribunal Calificador correspondiente a las pruebas selectivas para la selección de 31 plazas de Policía Local, nombrado en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 643/2011, de 4 de abril, rectificado mediante Decreto del mismo órgano nº 697/2011, de 8 de abril, y cuyas Bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento el día 4 de mayo de 2010 (B.O.P. nº 98, de 19 de mayo), adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Nombrar como personal colaborador a la Funcionaria de Carrera de este Excmo. Ayuntamiento, adscrita al Servicio de Recursos Humanos, D.^a Rosario Rojas Ocaña.

Nombrar como especialista para la realización de las tareas de tallaje y otras para las que fuera necesaria su asistencia, a la titular del puesto de D.U.E. del Servicio Médico de esta Administración, D.^a Teresita Mesa Pérez.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en la Base 7.2. párrafo segundo, de las que rigen la Convocatoria (B.O.P. nº 98, de 19 de mayo de 2010), por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación, previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Cristóbal de La Laguna, a 27 de abril de 2011.

El Secretario del Tribunal, Francisco Jaime Hamad Pérez.

SAN MIGUEL DE ABONA

A N U N C I O

6239

5225

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2011, acordó aprobar inicialmente la cesión gratuita del bien patrimonial, identificado como una parcela de 12.000 m², situada en el Plan Parcial Llano del Camello, de este término municipal, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Se somete a información pública por el plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente que se encuentra en Secretaría y presentar por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común las reclamaciones y observaciones que estime oportunas, según dispone el art. 110.1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

San Miguel de Abona, a 18 de abril de 2011.

El Alcalde-Presidente, Víctor China Niebla.